**ESCRITO NOTIFICANDO IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A LA VISTA**

Juzgado: ...............

Procedimiento: ..................................

AL JUZGADO

D. ......................, con D.N.I. núm. ….....….……., con domicilio profesional en ................., ante el juzgado comparece y como mejor procede en derecho DICE:

I.- Que con fecha ...... le ha sido notificada la celebración de la vista del juicio ………. al que debo asistir en calidad de perito.

II.- Que por medio del presente escrito pone en conocimiento del Juzgado que en dicha fecha le es imposible asistir a la vista por ……………… (indicar el motivo que impide asistir a la vista.

III.- Que acompaño a este escrito la siguiente documentación que acredita lo manifestado:

- …………………………………………………………………

-……………………………………………………………………..

Por ello,

AL JUZGADO SUPLICO: Que tengan a bien aceptar este escrito y los documentos que acompaño y a tenor de lo manifestado al amparo de lo previsto en el art. 183.5 de la LEC y tras los trámites legales correspondientes acuerde lo que crea más conveniente.

............ a ……………. de 2……

Fdo. ………………

La Ley de Enjuiciamiento Civil regula en el apartado 5 del artículo 183 el procedimiento a seguir por el perito que no puede acudir a la vista señalada.

**Artículo 183 Solicitud de nuevo señalamiento de vista**

**1.** Si a cualquiera de los que hubieren de acudir a una vista le resultare imposible asistir a ella en el día señalado, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, lo manifestará de inmediato al Tribunal, acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista o resolución que atienda a la situación.

**2.** Cuando sea el abogado de una de las partes quien considerare imposible acudir a la vista, si se considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, el Secretario judicial hará nuevo señalamiento de vista.

**3.** Cuando sea la parte quien alegue la situación de imposibilidad, prevista en el apartado primero, el Secretario judicial, si considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, adoptará una de las siguientes resoluciones:

* **1.ª** Si la vista fuese de procesos en los que la parte no esté asistida de abogado o representada por procurador, efectuará nuevo señalamiento.
* **2.ª** Si la vista fuese para actuaciones en que, aun estando la parte asistida por abogado o representada por procurador, sea necesaria la presencia personal de la parte, efectuará igualmente nuevo señalamiento de vista.

En particular, si la parte hubiese sido citada a la vista para responder al interrogatorio regulado en los artículos 301 y siguientes, el Secretario judicial efectuará nuevo señalamiento, con las citaciones que sean procedentes. Lo mismo resolverá cuando esté citada para interrogatorio una parte contraria a la que alegase y acreditase la imposibilidad de asistir.

**4.** El Secretario judicial pondrá en conocimiento del Tribunal la fecha y hora fijadas para el nuevo señalamiento, en el mismo día o en el día hábil siguiente a aquél en que hubiera sido acordado.

**5.** Cuando un testigo o perito que haya sido citado a vista por el Tribunal manifieste y acredite encontrarse en la misma situación de imposibilidad expresada en el primer apartado de este precepto, el Secretario judicial dispondrá que se oiga a las partes por plazo común de tres días sobre si se deja sin efecto el señalamiento de la vista y se efectúa uno nuevo o si se cita al testigo o perito para la práctica de la actuación probatoria fuera de la vista señalada. Transcurrido el plazo, el Tribunal decidirá lo que estime conveniente, y si no considerase atendible o acreditada la excusa del testigo o del perito, mantendrá el señalamiento de la vista y el Secretario judicial lo notificará así a aquéllos, requiriéndoles a comparecer, con el apercibimiento que prevé el apartado segundo del artículo 292.

**6.** Cuando el Secretario judicial, al resolver sobre las situaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, entendiera que el abogado o el litigante han podido proceder con dilación injustificada o sin fundamento alguno, dará cuenta al Juez o Tribunal, quien podrá imponerles multa de hasta seiscientos euros, sin perjuicio de lo que el Secretario resuelva sobre el nuevo señalamiento.

La misma multa podrá imponerse por el Tribunal en los supuestos previstos en el apartado 5 de este artículo, de entender que concurren las circunstancias a que se alude en el párrafo anterior.

Artículo 183 redactado por el apartado ciento cuatro del artículo decimoquinto de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial («B.O.E.» 4 noviembre).*Vigencia: 4 mayo 2010*

